

SENTENCIA DEL TRIBUNAL GENERAL (Sala Primera)

6 de septiembre de 2023 (*)

«Política exterior y de seguridad común – Medidas restrictivas respecto de acciones que socavan o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania – Congelación de fondos – Inclusión del nombre del demandante en las listas de personas, entidades y organismos afectados – Error de apreciación – Concepto de 'empresario líder' – Proporcionalidad)

En el asunto T-270/22,

Dmitry Alexandrovich Pumpyanskiy, con domicilio en Ekaterimburgo (Rusia), representado por los Sres. G. Lansky, P. Goeth, A. Egger y E. Steiner, abogados,

solicitante,

v

Consejo de la Unión Europea, representado por los Sres. S. Van Overmeire, B. Driessen y V. Piessevaux, en calidad de agentes,

acusado,

EL TRIBUNAL GENERAL (Sala Primera),

compuesto por D. Spielmann, Presidente, R. Mastroianni y T. Tóth (Ponente), Jueces,

Secretario: M. Zwodziak-Carbonne, Administrador,

Vista la parte escrita del procedimiento,

tras la audiencia del 25 de abril de 2023,

da lo siguiente,

Juicio

- 1 Mediante su recurso basado en el artículo 263 TFUE, el demandante, Dmitry Alexandrovich Pumpyanskiy, solicita la anulación de la Decisión (PESC) 2022/397 del Consejo, de 9 de marzo de 2022, por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaben o amenacen la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO 2022, L 80, p. 31; en lo sucesivo, «decisión impugnada»), y del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/396 del Consejo, de 9 de marzo de 2022, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 269/2014 relativo a medidas restrictivas respecto de acciones que socavan o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO 2022, L 80, p. 1; en lo sucesivo, «el Reglamento impugnado») (en conjunto, «las medidas impugnadas»), en la medida en que dichas medidas incluyan su nombre en las listas anexas.

Antecedentes de la disputa

- 2 El demandante es un empresario de nacionalidad rusa.
- 3 El 17 de marzo de 2014, el Consejo de la Unión Europea adoptó, sobre la base del artículo 29 TUE, la Decisión 2014/145/PESC sobre medidas restrictivas respecto de acciones que socavan o amenacen la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO 2014 L 78, pág.16).

- 4 En la misma fecha, el Consejo adoptó, sobre la base del artículo 215, apartado 2, del TFUE, el Reglamento (UE) n.º 269/2014, relativo a medidas restrictivas respecto de acciones que socaven o amenacen la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO 2014 L 78, pág.6).
- 5 El 23 de febrero de 2022, el Consejo adoptó un primer conjunto de medidas restrictivas que prohibían, entre otras cosas, la financiación de la Federación de Rusia, su Gobierno y su banco central.
- 6 El 24 de febrero de 2022, el presidente de la Federación de Rusia anunció una operación militar en Ucrania y, ese mismo día, las fuerzas armadas rusas lanzaron ataques contra Ucrania en varios lugares del país.
- 7 El 25 de febrero de 2022, el Consejo adoptó un segundo conjunto de medidas restrictivas aplicables, entre otros, a los ámbitos de las finanzas, la defensa y la energía, al sector de la aviación y a la industria espacial.
- 8 El mismo día, vista la gravedad de la situación en Ucrania, el Consejo adoptó, por un lado, la Decisión (PESC) 2022/329 por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC (DO 2022, L 50, p. 1) y, por otro, el Reglamento (UE) 2022/330 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 269/2014 (DO 2022, L 51, p. 1), con el fin, entre otras cosas, de modificar los criterios según los cuales las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos podrían estar sujeto a las medidas restrictivas en cuestión. Según el considerando 11 de la Decisión 2022/329, el Consejo consideró que los criterios de designación deberían modificarse para incluir a las personas y entidades que apoyan y se benefician del Gobierno de la Federación de Rusia, así como a las personas y entidades que le proporcionan una fuente sustancial de ingresos, y personas físicas o jurídicas asociadas a personas o entidades cotizadas.
- 9 El artículo 2, apartados 1 y 2, de la Decisión 2014/145, modificada por la Decisión 2022/329 (en lo sucesivo, «Decisión 2014/145 modificada»), queda redactado como sigue:

'1. Todos los fondos y recursos económicos pertenecientes, poseídos, mantenidos o controlados por:

...

f) personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que apoyen, material o financieramente, o se beneficien del Gobierno de la Federación de Rusia, responsable de la anexión de Crimea y de la desestabilización de Ucrania; o

g) empresarios o personas jurídicas, entidades u organismos destacados que participan en sectores económicos que proporcionan una fuente importante de ingresos al Gobierno de la Federación de Rusia, responsable de la anexión de Crimea y de la desestabilización de Ucrania,

y se congelarán las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos asociados a ellos, según se enumeran en el anexo.

2. No se pondrán a disposición, directa o indirectamente, fondos ni recursos económicos de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos enumerados en el anexo ni en beneficio de ellos.».
- 10 Las normas detalladas que regulan dicha congelación de fondos se establecen en los párrafos siguientes de dicho artículo.
- 11 El artículo 1, apartado 1, letras d) y e), de la Decisión 2014/145, modificada, prohíbe la entrada o el tránsito por los territorios de los Estados miembros a personas físicas que cumplan criterios sustancialmente idénticos a los establecidos en Artículo 2, apartado 1, letras f) y g), de dicha Decisión.
- 12 El Reglamento n.º 269/2014, modificado por el Reglamento 2022/330 (en lo sucesivo, «Reglamento n.º 269/2014, modificado»), exige la adopción de medidas para la congelación de fondos y establece las normas detalladas que regulan dicha congelación en términos que sean

idénticas, en esencia, a las de la Decisión 2014/145, en su versión modificada. El artículo 3, apartado 1, letras a) a g), de dicho Reglamento reproduce en gran medida el artículo 2, apartado 1, letras a) a g), de dicha Decisión.

- 13 En ese contexto, el 9 de marzo de 2022, el Consejo adoptó, sobre la base del artículo 29 TUE, la Decisión impugnada y, sobre la base del artículo 215 TFUE, el Reglamento impugnado.
- 14 Mediante los actos impugnados, el nombre de la demandante fue añadido a la lista adjunta a la Decisión 2014/145, en su versión modificada, y a la lista que figura en el anexo I del Reglamento n.º 269/2014, en su versión modificada (en lo sucesivo, «listas controvertidas»), el los siguientes motivos:

«[El demandante] es el presidente del consejo de administración de PJSC Pipe Metallurgic Company y el presidente y miembro del consejo de administración de Group Sinara. Por lo tanto, apoya y se beneficia de la cooperación con las autoridades de la Federación de Rusia y las empresas estatales, incluidos los ferrocarriles rusos, Gazprom y Rosneft. Por lo tanto, participa en sectores económicos que proporcionan una fuente sustancial de ingresos al Gobierno de la Federación de Rusia, responsable de la anexión de Crimea y la desestabilización de Ucrania.

El 24 de febrero de 2022, tras las etapas iniciales de la agresión rusa contra Ucrania, Dmitry Alexandrovich Pumpyanskiy, junto con otros 36 empresarios, se reunió con el presidente Vladimir Putin y otros miembros del gobierno ruso para discutir el impacto del curso de acción en tras las sanciones occidentales. El hecho de que haya sido invitado a asistir a esta reunión demuestra que es miembro del círculo más cercano a [el Presidente] Vladimir Putin y que apoya o implementa acciones o políticas que socavan o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania. así como la estabilidad y la seguridad en Ucrania. También demuestra que es uno de los principales empresarios involucrados en sectores económicos que proporcionan una fuente sustancial de ingresos al Gobierno de Rusia.

- 15 El Consejo publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de 10 de marzo de 2022 (DO 2022, C 114 I, p. 1) un anuncio dirigido a las personas sujetas a las medidas restrictivas previstas en las medidas impugnadas. Dicha comunicación precisaba, en particular, que los interesados podían presentar al Consejo una solicitud, acompañada de la documentación justificativa, para que se reconsiderara la decisión de incluir sus nombres en las listas anejas a los actos impugnados.
- 16 Mediante correo electrónico de 19 de abril de 2022, el demandante solicitó acceso a todos los documentos presentados y en poder del Consejo y del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), que habían servido de base para la adopción de las medidas restrictivas que le afectaban, con una con miras a preparar una solicitud de reconsideración de la decisión.
- 17 Mediante escrito de 28 de abril de 2022, el Consejo respondió a la solicitud de la demandante mencionada en el apartado 16 anterior y envió la información contenida en el expediente con la referencia WK 3051/2022, de 8 de marzo de 2022 (en lo sucesivo, «expediente WK»).

Formas de pedido solicitadas

- 18 El demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule los actos impugnados.
- Condene en costas al Consejo.

- 19 El Consejo solicita al Tribunal de Justicia que:

- desestime el recurso;
- Condene en costas a la demandante.

I. Ley

A. La solicitud de adhesión

- 20 En la vista, el Consejo solicitó que el presente asunto se acumulara con el asunto T-272/22, *Pumpyanskaya / Consejo*, a efectos de la decisión que ponga fin al procedimiento. El demandante se opuso a dicha solicitud, de lo que consta en el acta de la vista.
- 21 A este respecto, procede señalar que tal solicitud ya había sido presentada por el Consejo mediante escrito separado presentado en la Secretaría del Tribunal el 8 de febrero de 2023. Mediante resolución de 10 de marzo de 2023, el Presidente de la Sala Primera decidió, tras Audiencia de las partes, acumular el presente asunto al asunto T-272/22, *Pumpyanskaya / Consejo*, únicamente a efectos de la fase oral del procedimiento.
- 22 Habida cuenta de las circunstancias del caso de autos, el Tribunal de Justicia considera que el presente asunto todavía no se presta a acumularlo al asunto T-272/22, *Pumpyanskaya / Consejo*, a efectos de la decisión que pone fin al procedimiento.
- 23 Por tanto, se desestima la solicitud de acumulación presentada por el Consejo en la vista.

B. Sustancia

- 24 En apoyo de su recurso, la demandante invoca dos motivos, basados, por un lado, en el incumplimiento del principio de proporcionalidad y en la vulneración de los derechos fundamentales, y, por otro, en un error manifiesto de apreciación.
- 25 El Tribunal de Justicia considera oportuno comenzar examinando el segundo motivo.

1. Sobre el segundo motivo, basado en un error manifiesto de apreciación

- 26 En esencia, el demandante alega que el Consejo no ha aportado elementos concretos, precisos y coherentes que constituyan una base fáctica suficiente para justificar la inclusión de su nombre en las listas controvertidas.
- 27 El Consejo cuestiona el fundamento de este motivo.
- 28 Procede señalar que debe considerarse que este motivo se basa en un error de apreciación y no en un error manifiesto de apreciación. Si bien es cierto que el Consejo tiene cierto grado de discrecionalidad para determinar caso por caso si se cumplen los criterios legales en los que se basan las medidas restrictivas en cuestión, lo cierto es que los tribunales de la UE deben garantizar la revisión, en principio, el control completo de la legalidad de todos los actos de la Unión (véanse, en este sentido, las sentencias de 3 de julio de 2014, *National Iran Tanker Company / Consejo*, T-565/12, EU:T:2014:608, apartados 54 y 55, y de 26 de octubre de 2022, *Ovsyannikov / Consejo*, T-714/20, no publicado, EU:T:2022:674, apartado 61 y jurisprudencia citada).
- 29 Además, de la motivación de los actos impugnados se desprende que a la demandante sólo se le aplicaron los dos criterios siguientes, que el Consejo confirmó en la dúplica y en la vista:
- «personas físicas o jurídicas... que apoyen, material o financieramente, o se beneficien del Gobierno de la Federación de Rusia, responsable de la anexión de Crimea y de la desestabilización de Ucrania» (criterio establecido en el artículo 2, apartado 1, letra f) de la Decisión 2014/145, en su versión modificada, el artículo 3, apartado 1, letra f), del Reglamento n.º 269/2014, en su versión modificada, y, en esencia, el artículo 1, apartado 1, letra d), de la Decisión 2014/145, en su versión modificada; el criterio f)»);
 - «empresarios destacados... involucrados en sectores económicos que proporcionan una fuente importante de ingresos al Gobierno de la Federación de Rusia, responsable de la anexión de Crimea y la desestabilización de Ucrania [y] personas físicas o jurídicas... asociadas con ellos» (criterio previsto en el artículo 2, apartado 1, letra g), de la Decisión 2014/145, en su versión modificada, en el artículo 3, apartado 1, letra g), del Reglamento n.º 269/2014, en su versión modificada, y, en esencia, en el artículo 1, apartado 1, e) de la Decisión 2014/145, modificada; «el criterio g)»).

- 30 Por tanto, las alegaciones de la demandante deben examinarse únicamente a la luz de estos dos criterios.

a) Observaciones preliminares

- 31 El Tribunal señala que la eficacia del control judicial garantizado por el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «la Carta») requiere, en particular, que los tribunales de la UE garanticen que la decisión por la que se adoptaron medidas restrictivas o mantenido, que supone un alcance individual para la persona o entidad de que se trate, tiene una base fáctica suficientemente sólida. Se trata de apreciar los hechos alegados en la motivación de la decisión, con la consecuencia de que el control jurisdiccional no puede limitarse a una apreciación de la contundencia en abstracto de los motivos invocados, sino que debe referirse a si dichos motivos, o , al menos, se fundamenta uno de esos motivos, considerado suficiente por sí solo para fundamentar esa decisión (sentencias de 18 de julio de 2013, *Comisión y otros / Kadi* , C-584/10 P, C-593/10 P y C-595/10 P, EU:C:2013:518, apartado 119, y de 5 de noviembre de 2014, *Mayaleh / Consejo* , T- 307/12 y T-408/13, EU:T:2014:926, apartado 128).
- 32 Tal evaluación debe llevarse a cabo examinando las pruebas y la información no de forma aislada sino en su contexto. El Consejo cumple con la carga de la prueba que le incumbe si presenta ante los tribunales de la UE un conjunto de indicios suficientemente específicos, precisos y coherentes para establecer que existe un vínculo suficiente entre la persona sujeta a una medida de congelación de sus fondos y el régimen o, en general, las situaciones que se combaten (véase, en este sentido, la sentencia de 20 de julio de 2017, *Badica y Kardiam / Consejo* , T-619/15, EU:T:2017:532, apartado 99 y el asunto -ley citada).
- 33 Corresponde a la autoridad competente de la Unión comprobar, en caso de impugnación, que los motivos invocados contra el interesado son fundados, y no a ésta aportar pruebas de lo negativo, es decir, que dichos motivos son fundados. no está bien fundamentado. Sin embargo, es necesario que la información o las pruebas aportadas apoyen los motivos invocados contra el interesado (sentencias de 18 de julio de 2013, *Comisión y otros / Kadi* , C-584/10 P, C-593/10 P y C-595 /10 P, EU:C:2013:518, apartados 121 y 122, y de 3 de julio de 2014, *National Iran Tanker Company / Consejo* , T-565/12, EU:T:2014:608, apartado 57).
- 34 Procede examinar el fondo de las alegaciones de la demandante a la luz de estas normas jurisprudenciales.

b) Las pruebas aportadas por el Consejo

- 35 En el caso de autos, el Consejo aportó el expediente WK que contenía catorce elementos de prueba para justificar la inclusión del nombre del demandante en las listas controvertidas. Cabe señalar que se trata de información disponible públicamente, a saber:
- un extracto de la cuenta de Twitter de un periodista de febrero de 2022 (Anexo 1);
 - artículos de *play the game* de junio de 2018 (Anexo 12), *Svoboda* de febrero de 2020 (Anexo 11), *Moscow Post* de abril de 2020 (Anexo 5), *Ura News* de marzo de 2021 (Anexo 13), *Forbes* de abril de 2021 (Anexo 7), *revista Rogtec* de junio de 2021 (Anexo 4) y febrero de 2022 (Anexo 3), del sitio web de información de la ciudad de Taganrog (Rusia) de octubre de 2021 (Anexo 14), del *Corriere della Sera* de febrero de 2022 (Anexo 2) y de *Novaya Gazeta* de febrero de 2018 (Anexo 10);
 - páginas extraídas del sitio web oficial de PJSC Pipe Metallurgical Company ('TMK') de diciembre de 2021 (Anexo 9) y del *Financial Times* de febrero de 2022 (Anexo 6);
 - información relativa al solicitante en el sitio web 'wikipedia.org' de julio de 2014 (Anexo 8).

c) La fiabilidad de las pruebas presentadas por el Consejo

- 36 La demandante cuestiona la fiabilidad de las pruebas en las que se basó el Consejo. En esencia, alega que se trata de una recopilación insustancial de artículos de prensa y sitios web de baja calidad, con muy poca o ninguna relevancia para el solicitante, presuntamente recopilados mediante un motor de búsqueda. Tal recopilación no puede constituir prueba suficiente. En su réplica, el demandante añade que, dado que el Consejo afirma que el expediente WK es un

documento del SEAE, se podría concluir que, en sentido estricto, no existe ningún documento del Consejo y que, por tanto, el Consejo no ha aportado prueba alguna.

- 37 A este respecto, procede señalar que, según reiterada jurisprudencia, la actividad del Tribunal de Justicia y del Tribunal General se rige por el principio de libre valoración de las pruebas y sólo la fiabilidad de las mismas ante el Tribunal, lo que resulta decisivo a la hora de valorar su valor. Además, para apreciar el valor probatorio de un documento, es necesario determinar la credibilidad del relato que contiene y tener en cuenta, en particular, la persona de la que procede el documento, las circunstancias en las que se produjo ser, la persona a la que iba dirigido y si, a primera vista, el documento parece sólido y fiable (véase, en este sentido, sentencia de 27 de septiembre de 2012, *Shell Petroleum y otros c. Comisión*, T-343/06, EU:T:2012:478, apartado 161 y jurisprudencia citada).
- 38 Además, el Tribunal señala que, a falta de competencias de investigación en terceros países, la evaluación de las autoridades de la UE debe basarse en fuentes de información disponibles públicamente, informes, artículos de prensa u otras fuentes de información similares (véase la sentencia de 12 Febrero de 2020, *Kibelisa Ngambasai / Consejo*, T-169/18, no publicado, EU:T:2020:58, apartado 96 y jurisprudencia citada).
- 39 En primer lugar, debe desestimarse la afirmación de la demandante según la cual, en esencia, se puede considerar que el Consejo no ha aportado ninguna prueba, ya que el expediente WK emana del SEAE y no del propio Consejo. Esta afirmación no tiene ningún fundamento ni en la legislación de la Unión vigente ni en la jurisprudencia de los tribunales de la Unión. Por el contrario, a la luz de la jurisprudencia recordada en los anteriores apartados 37 y 38, procede declarar, por una parte, que el Consejo no está obligado a reunir por sí mismo las pruebas y, por otra parte, que dichas pruebas pueden emanar de diversas fuentes, siempre que pueda considerarse sólido y fiable, como correctamente señala el Consejo.
- 40 En segundo lugar, contrariamente a lo que sostiene la demandante, el Consejo no se basó en una recopilación incoherente de artículos de prensa y de sitios web de baja calidad. Produjo, entre otras cosas, capturas de pantalla del sitio web de TMK (Anexo 9) y del sitio web de información de la ciudad de Taganrog (Anexo 14). Además, en lo que respecta a la fiabilidad de las pruebas aportadas por el Consejo, cabe señalar que los artículos de prensa proceden de fuentes de información digitales de diversos orígenes, no sólo locales, como *The Moscow Post*, *Novaya Gazeta*, *Svoboda* o la revista *Rogtec*, sino también extranjeros, como *el Corriere della Sera* o *el Financial Times*, que no son periódicos de baja calidad. Además, el Consejo creó una página con información sin ninguna valoración periodística del sitio web de TMK. También cabe señalar que esas diferentes fuentes transmiten información que se corrobora entre sí.
- 41 En tercer lugar, debe desestimarse la afirmación infundada del demandante de que los elementos del expediente WK tienen muy poca o ninguna relevancia para él. Baste señalar que la mayor parte de esas pruebas se refieren directamente al demandante. El resto corresponde a TMK y al Grupo Sinara; El demandante no niega haber sido, al menos hasta el 9 de marzo de 2022, presidente del consejo de administración de TMK y presidente y miembro del consejo de administración del grupo Sinara.
- 42 Así pues, habida cuenta de lo que antecede, y a falta de elementos en el expediente que puedan poner en duda la fiabilidad de las fuentes utilizadas por el Consejo, éstas deben considerarse sólidas y fiables, en el sentido del presente asunto. -ley a que se refiere el apartado 37 supra.
- 43 Por consiguiente, procede examinar la procedencia de incluir el nombre del demandante en las listas controvertidas, empezando por el segundo de dichos criterios, relativo a los empresarios destacados.

d) La aplicación del criterio g) al solicitante

- 44 Con carácter preliminar, procede señalar que el demandante reconoce, en el apartado 70 de la demanda, que de los motivos contenidos en los actos impugnados se desprende que se le aplicó el criterio del «empresario destacado».
- 45 El motivo invocado por el demandante con respecto al criterio g) se refiere al hecho de que era presidente del consejo de administración de TMK y presidente y miembro del consejo de administración del grupo Sinara.

- 46 Por tanto, procede comprobar si todos los elementos aportados por el Consejo cumplen con la carga de la prueba que le incumbe y constituyen un conjunto de indicios suficientemente específicos, precisos y coherentes para respaldar el motivo de inclusión del nombre del demandante en las listas de asunto.
- 47 En primer lugar, el Tribunal señala que, según admite el propio demandante, es el fundador tanto de TMK como del grupo Sinara, que operan en diversos sectores económicos. En primer lugar, en la demanda afirma que «habiendo obtenido un título universitario en metalurgia, decidió dedicarse a la industria metalúrgica e invertir en este comercio los fondos obtenidos de sus actividades. [Él] adquirió empresas de tuberías que se encontraban en graves dificultades financieras invirtiendo fondos personales en la compra de acciones de empresarios privados, y las aportó a [TMK], convirtiendo así al grupo en un actor líder en el mercado internacional». En segundo lugar, en la misma demanda afirma que, «en el año 2000, comenzó a construir una nueva rama de sus actividades comerciales, [a saber, el grupo Sinara], para gestionar activos no relacionados con la industria metalúrgica, incluido, por ejemplo, el SKB Bank, una institución financiera privada en aquel momento en dificultades. En 2004, Sinara inició un negocio de transporte en los Urales y finalmente se dedicó a la producción de locomotoras eléctricas modernas. En 2006, el grupo fabricó la primera locomotora y en 2007 ya había iniciado su producción en masa.
- 48 En segundo lugar, procede señalar que TMK es un productor mundial de tubos de acero en numerosos sectores y, en particular, en el sector del petróleo y del gas. Así lo confirma el apartado 21 de la demanda, en el que la demandante afirma que «los productos de TMK, que se utilizan en el sector energético, para aplicaciones industriales y para el transporte de agua y aguas residuales, se suministran a más de 80 países en todo el mundo [incluida] Rusia». Además, en el apartado 23 de la demanda, la demandante señala que el grupo Sinara «también participa en proyectos de construcción de inmuebles residenciales y de infraestructuras, en particular en la región de Ekaterimburgo y Volgogrado». Esta información se puede encontrar, entre otros, en los artículos de *la revista Rogtec* (Anexos 3 y 4) y de *Forbes* (Anexo 7), del que se desprende que TMK y el grupo Sinara celebraron diversos contratos con empresas estatales como Gazprom, Rosneft o Russian Railways. Estos contratos se justifican por las necesidades de dichas empresas en este sector y por la posición de TMK en el mercado de los tubos de acero, en particular para las industrias del petróleo y del gas, pero también por la posición del grupo Sinara en otros sectores.
- 49 En tercer lugar, procede señalar que el demandante fue, al menos hasta el 9 de marzo de 2022, presidente del consejo de administración de TMK y presidente y miembro del consejo de administración del grupo Sinara. La demandante no niega estos hechos. También se encuentran en la página extraída del sitio web 'wikipedia.org' (Anexo 8), en la página extraída del sitio web de TMK (Anexo 9) y en el artículo del sitio web de información de la ciudad de Taganrog (Anexo 14).
- 50 En cuarto y último lugar, procede señalar que el demandante estuvo presente en una reunión el 24 de febrero de 2022 organizada por el presidente Putin que reunió a varios oligarcas rusos (Anexos 1 y 2) y que se le concedió la Orden de Cuarta Clase por 'Mérito a la Patria' (Anexos 8, 9 y 14). Si bien estos dos factores no son decisivos por sí solos, corroboran la influencia de la demandante.
- 51 Habida cuenta de lo que antecede, procede concluir que el Consejo ha aportado un conjunto de indicios suficientemente específicos, precisos y coherentes para demostrar que el demandante es un empresario destacado debido a su posición en TMK y en el grupo Sinara.
- 52 En cuanto a la clasificación del demandante como empresario destacado que participa en sectores económicos que proporcionan una fuente sustancial de ingresos al Gobierno de la Federación de Rusia, cabe señalar que de los apartados 47 a 49 anteriores se desprende que TMK y el Grupo Sinara, dos empresas fundadas por la demandante, son actores importantes en diversos sectores económicos, en particular en los sectores de la energía, el transporte y la construcción, y que ambos mantienen relaciones comerciales con varias empresas públicas.
- 53 De los anexos 3, 4, 7 y 10 se desprende que TMK es un productor mundial de tubos de acero en varios sectores, que suministra principalmente esos tubos a la industria del petróleo y del gas, en particular a Rosneft y Gazprom, y que concluyó acuerdos de cooperación con dichas empresas estatales, en particular para el desarrollo de nuevos productos. Además, en la demanda, la demandante afirma que, durante el ejercicio 2020, los ingresos del grupo TMK ascendieron a aproximadamente 222 mil millones de rublos rusos (RUB). Además, en la página extraída del *Financial Times* (anexo 6), cuyo contenido no cuestiona la demandante, se afirma que TMK obtuvo en 2021 unos ingresos netos de 1,95 mil millones de rublos y emplea a más de 39.000 personas.

- 54 Por lo que se refiere al grupo Sinara, la demandante señala, en el apartado 24 de la demanda, que los ingresos globales de dicho grupo ascendieron a aproximadamente 1,2 mil millones de euros en el ejercicio 2020. Además, en el Anexo 4 se describe su participación en el foro económico internacional organizado en San Petersburgo (Rusia) en 2021, durante el cual firmó varios acuerdos con empresas estatales para la financiación e implementación de grandes proyectos de desarrollo de infraestructuras de transporte. Se hace referencia, en particular, a los acuerdos de intenciones con Russian Railways, a un acuerdo para financiar el proyecto de modernización de la red de tranvías de Taganrog con la empresa estatal VEB.RF y a un contrato celebrado entre una filial de Rosneft y una filial de el Grupo Sinara. Además,
- 55 En cuanto a los Anexos 4, 10 y 14, confirman que el Grupo Sinara entabló relaciones comerciales con empresas estatales y que tiene una presencia significativa en varios sectores, como la producción masiva de locomotoras eléctricas, el desarrollo de infraestructuras de transporte o la desarrollo de nanotecnologías.
- 56 Por tanto, teniendo en cuenta, por una parte, la posición de la demandante en TMK y en el grupo Sinara y, por otra parte, los numerosos sectores de actividad de estas dos sociedades, a saber, el petróleo, el gas, la maquinaria ferroviaria, el sector financiero y el sector de la construcción, el Tribunal de Justicia considera que el solicitante es un destacado empresario involucrado en sectores económicos que proporcionan una fuente sustancial de ingresos al Gobierno de la Federación de Rusia.
- 57 Es cierto que ni la Decisión 2014/145, en su versión modificada, ni el Reglamento n.º 269/2014, en su versión modificada, definen el concepto de «fuente sustancial de ingresos». Sin embargo, procede señalar que el uso del adjetivo «sustancial», que califica al grupo nominal «fuente de ingresos», implica que dicha fuente de ingresos debe ser significativa y, por tanto, no despreciable. Del mismo modo, el Consejo no ha facilitado cifras sobre los ingresos obtenidos por dicho Gobierno. Sin embargo, es innegable que los sectores empresariales en los que participan esas dos empresas -a saber, en particular, los sectores del petróleo y el gas- proporcionan directa o al menos indirectamente una fuente sustancial de ingresos para el Gobierno de la Federación de Rusia.
- 58 Por tanto, procede concluir que el Consejo ha aportado un conjunto de indicios suficientemente específicos, precisos y coherentes que permiten demostrar que el demandante era un destacado empresario presente en sectores económicos que aportaban una fuente importante de ingresos al Gobierno de la Federación de Rusia.
- 59 Esta conclusión no puede desvirtuarse por las alegaciones formuladas por la demandante.
- 60 En primer lugar, el demandante alega que el Consejo incurrió en un error de apreciación al no tener en cuenta que había dimitido de sus funciones respecto de TMK y del grupo Sinara con efectos a partir del 9 de marzo de 2022 y, además, que había transferido las acciones que poseía en esas dos sociedades los días 1 y 3 de marzo de 2022 respectivamente.
- 61 A este respecto, procede señalar que, según reiterada jurisprudencia, la legalidad de un acto de la Unión debe apreciarse sobre la base de los hechos y del Derecho tal como estaban en el momento de su adopción (sentencias de 14 Abril de 2021, *Al-Tarazi / Consejo*, T-260/19, no publicado, EU:T:2021:187, apartado 69, y de 16 de marzo de 2022, *Sabra / Consejo*, T-249/20, EU:T:2022:140, párrafo 49).
- 62 Debe desestimarse la alegación del demandante basada en su dimisión. Baste señalar que, al menos hasta la fecha de adopción de los actos impugnados, el demandante era presidente del consejo de administración de TMK y presidente y miembro del consejo de administración del grupo Sinara. Dado que su dimisión, incluso si estuviera acreditada, no es anterior a la adopción de los actos impugnados, no puede alegar válidamente que el Consejo basó los actos impugnados en hechos incorrectos cuando, hasta la fecha de su adopción, dichos hechos eran correctos. En consecuencia, según la jurisprudencia citada en el apartado 61 supra y como reiteró el Consejo en la vista, la dimisión del demandante no puede tomarse en consideración en el presente recurso en la medida en que solicita la anulación de los actos impugnados.
- 63 Tampoco puede prosperar la alegación del demandante basada en la transmisión de sus acciones. Independientemente de si el demandante transfirió efectivamente sus acciones de TMK y del grupo Sinara los días 1 y 3 de marzo de 2022, hay que tener en cuenta que fue por su cargo de presidente del consejo de administración de TMK, así como de presidente y miembro de

Consejo de administración del grupo Sinara, que el Consejo concluyó que el demandante era un destacado empresario en el sentido del criterio g). Contrariamente a lo que afirmó el demandante en la vista, los motivos de las medidas impugnadas no se basan en el control que el demandante ejercía sobre TMK o el grupo Sinara ni en el hecho de que fuera su accionista. Por lo tanto,

- 64 En segundo lugar, el demandante alega que, incluso si se considerara que ocupaba un puesto en TMK y en el grupo Sinara el día en que se adoptaron las medidas controvertidas, ello no permitiría concluir que participa en actividades económicas sectores que proporcionan una fuente importante de ingresos al Gobierno de la Federación de Rusia. En esencia, en primer lugar, afirmó en la vista que no se le podía aplicar el criterio g) si no tenía control sobre TMK y el grupo Sinara. Dado que ya no ejercía dicho control antes de la adopción de las medidas impugnadas, su posición en esas dos sociedades no basta por sí sola para que se cumplan los requisitos para la aplicación del criterio g). Segundo, Sostiene que las pruebas aportadas por el Consejo no demuestran de qué manera TMK y el Grupo Sinara proporcionan una fuente "sustancial" de ingresos al Gobierno de la Federación de Rusia. En tercer lugar, señala que, en cualquier caso, el Consejo no puede basarse únicamente en el pago de impuestos por parte de esas dos sociedades, ya que dicho pago constituye una obligación legal. En cuarto lugar, en su réplica añade, en esencia, que el artículo 3 del Reglamento n.o 269/2014, en su versión modificada, debe interpretarse en el sentido de que están cubiertos los ingresos generados por las personas enumeradas como consecuencia de su intervención. y no los ingresos generados por los sectores económicos. Por lo tanto, en su opinión, el Gobierno ruso debe beneficiarse materialmente de los ingresos aportados por la persona incluida en la lista. Observa que, en cualquier caso, el Consejo no puede basarse únicamente en el pago de impuestos por parte de estas dos sociedades, ya que tal pago constituye una obligación legal. En cuarto lugar, en su réplica añade, en esencia, que el artículo 3 del Reglamento n.o 269/2014, en su versión modificada, debe interpretarse en el sentido de que están cubiertos los ingresos generados por las personas enumeradas como consecuencia de su intervención. y no los ingresos generados por los sectores económicos. Por lo tanto, en su opinión, el Gobierno ruso debe beneficiarse materialmente de los ingresos aportados por la persona incluida en la lista. Observa que, en cualquier caso, el Consejo no puede basarse únicamente en el pago de impuestos por parte de estas dos sociedades, ya que tal pago constituye una obligación legal. En cuarto lugar, en su réplica añade, en esencia, que el artículo 3 del Reglamento n.o 269/2014, en su versión modificada, debe interpretarse en el sentido de que están cubiertos los ingresos generados por las personas enumeradas como consecuencia de su intervención. y no los ingresos generados por los sectores económicos. Por lo tanto, en su opinión, el Gobierno ruso debe beneficiarse materialmente de los ingresos aportados por la persona incluida en la lista. debe interpretarse en el sentido de que lo que están cubiertos son los ingresos generados por las personas enumeradas como resultado de su participación, y no los ingresos generados por los sectores económicos. Por lo tanto, en su opinión, el Gobierno ruso debe beneficiarse materialmente de los ingresos aportados por la persona incluida en la lista. debe interpretarse en el sentido de que lo que están cubiertos son los ingresos generados por las personas enumeradas como resultado de su participación, y no los ingresos generados por los sectores económicos. Por lo tanto, en su opinión, el Gobierno ruso debe beneficiarse materialmente de los ingresos aportados por la persona incluida en la lista.
- 65 En primer lugar, debe desestimarse la alegación según la cual el criterio g) no puede aplicarse a falta de control ejercido por la demandante sobre TMK y el grupo Sinara. Independientemente de que esta alegación carezca de fundamento y de que el demandante no niegue que ejerció tal control hasta principios de marzo de 2022, basta señalar que dicha alegación no tiene ningún fundamento en el tenor de la letra g). criterio. Por el contrario, funciones como las desempeñadas por el demandante en esas dos sociedades permiten por sí solas calificarlo de empresario destacado en el sentido de este criterio.
- 66 En segundo lugar, el Tribunal señala que el argumento formulado por la demandante en la réplica, y reiterado en la vista, se basa en una interpretación errónea del artículo 3 del Reglamento n.º 269/2014, en su versión modificada. El tenor de esta disposición no deja lugar a dudas sobre el hecho de que los ingresos a que se refiere son los de los sectores económicos y no los de los principales empresarios. Como señala acertadamente el Consejo en los apartados 48 y 49 de la dúplica, esta interpretación de la disposición antes citada se apoya, además, en las distintas versiones lingüísticas, incluidas la inglesa, la alemana, la italiana, la neerlandesa y la húngara.
- 67 En tercer lugar, debe desestimarse el argumento según el cual el Consejo no podía basarse únicamente en el hecho de que TMK y el grupo Sinara pagaban impuestos, ya que carece de fundamento fáctico. A este respecto, basta señalar que las medidas impugnadas se basan, principalmente, en el hecho de que el demandante es un destacado empresario involucrado en sectores económicos que proporcionan una fuente sustancial de ingresos al Gobierno de la Federación de Rusia.

- 68 En cuarto lugar, procede declarar que, contrariamente a lo que sostiene la demandante, el Consejo ha aportado una serie de indicios de los que se puede concluir que los sectores en los que operaban TMK y el grupo Sinara proporcionaban una importante fuente de ingresos a la Gobierno ruso. Los sectores de la industria del petróleo y del gas, en los que TMK opera como empresa especializada en la producción de tubos de acero, son dos sectores específicos de la economía rusa, entre los que se incluyen las grandes empresas estatales Gazprom y Rosneft, con las que TMK ha celebrado acuerdos comerciales y que se benefician del know-how de TMK para desarrollar sus actividades. En segundo lugar, esos dos sectores ocupan una posición particularmente importante y en sí mismos representan necesariamente fuentes sustanciales de ingresos para el Gobierno de la Federación de Rusia.
- 69 En consecuencia, a la vista de todo lo anterior, el Tribunal de Primera Instancia considera que el motivo para incluir el nombre del demandante en las listas controvertidas debido a su condición de destacado empresario en el sentido del criterio g) está suficientemente fundamentado, siendo resulta que, a la luz de este criterio, la inclusión de su nombre en dichas listas está fundada.
- 70 Según la jurisprudencia, dado el carácter preventivo de las decisiones que adoptan medidas restrictivas, si el Tribunal de la Unión considera que, al menos, uno de los motivos mencionados es suficientemente detallado y específico, que está fundamentado y que constituye en base suficiente para respaldar esa decisión, el hecho de que no pueda decirse lo mismo de otros motivos similares no puede justificar la anulación de esa decisión (véase la sentencia de 18 de mayo de 2022, *Foz/ Consejo*, T-296/20, recurrida, UE: T:2022:298, apartado 178 (no publicado) y jurisprudencia citada).
- 71 Por tanto, sin que sea necesario examinar el fondo de las demás imputaciones formuladas por la demandante para cuestionar el criterio f), procede desestimar el segundo motivo por infundado.

2. Sobre el primer motivo, basado en la vulneración del principio de proporcionalidad y la vulneración de los derechos fundamentales

- 72 El demandante alega, en esencia, que la inclusión de su nombre en las listas en cuestión constituye una limitación injustificada, arbitraria y desproporcionada de sus derechos fundamentales, que incluyen, entre otros, el derecho al respeto de la vida privada y familiar, del domicilio y de las comunicaciones, y el derecho a la propiedad. Añade que, a falta de cualquier vínculo entre él y la élite del Kremlin, y dado que ha transferido sus acciones en TMK y en el grupo Sinara, la inclusión de su nombre en las listas en cuestión no contribuye en modo alguno a la consecución del objetivo objetivos del Reglamento n.º 269/2014, en su versión modificada, que es ejercer presión sobre las autoridades rusas. En su respuesta afirma que, por el contrario, dado el regreso forzoso de toda una serie de empresarios, incluido él mismo, a Rusia, provocado por las sanciones del Consejo declaradas en virtud del Reglamento n.º 269/2014, modificado, el Gobierno ruso puede esperar un aumento material de los ingresos fiscales y de las actividades de inversión dentro de Rusia en los próximos años, provenientes de aquellos que anteriormente habían centrado sus intereses personales y comerciales principalmente en Europa. Por tanto, mantener dichas medidas restrictivas contra él no es necesario ni adecuado.
- 73 El Consejo cuestiona el fundamento de este motivo.
- 74 Debe tenerse en cuenta que el derecho a la propiedad se encuentra entre los principios generales del derecho de la UE y está consagrado en el artículo 17 de la Carta. El derecho al respeto de la vida privada y familiar, del domicilio y de las comunicaciones está consagrado en el artículo 7 de la Carta.
- 75 En el presente caso, las medidas restrictivas en cuestión son medidas cautelares que no pretenden privar a esas personas de sus bienes, ni de su derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio o de sus comunicaciones. Sin embargo, suponen innegablemente una restricción del ejercicio del derecho de propiedad del demandante y afectan negativamente a su vida privada y familiar, a su domicilio y a sus comunicaciones (véase, en este sentido y por analogía, la sentencia de 12 de marzo de 2014, *Al Assad/ Consejo*, T-202/12, EU:T:2014:113, apartado 115 y jurisprudencia citada).
- 76 Sin embargo, siempre se ha sostenido que en el Derecho de la UE esos derechos fundamentales no gozan de una protección absoluta, sino que deben considerarse en relación con su función en la sociedad (véase la sentencia de 12 de marzo de 2014, *Al Assad/Consejo*, T - 202 /12 , EU:T:2014:113, apartado 113 y jurisprudencia citada).

- 77 A este respecto, el Tribunal recuerda que, según el artículo 52, apartado 1, de la Carta, "toda limitación del ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por [la] Carta debe estar prevista por la ley y respetar la esencia de esos derechos". y libertades" y "con sujeción al principio de proporcionalidad, sólo podrán introducirse limitaciones si son necesarias y responden realmente a objetivos de interés general reconocidos por la Unión o a la necesidad de proteger los derechos y libertades de otros".
- 78 En consecuencia, para cumplir el Derecho de la UE, una limitación del ejercicio de los derechos fundamentales en cuestión debe cumplir cuatro condiciones. En primer lugar, debe estar "previsto por la ley", en el sentido de que la institución de la UE que adopta medidas susceptibles de restringir los derechos fundamentales de una persona física o jurídica debe tener una base jurídica para sus acciones. En segundo lugar, la limitación en cuestión debe respetar la esencia de esos derechos. En tercer lugar, la limitación debe referirse a un objetivo de interés general, reconocido como tal por la Unión Europea. En cuarto lugar, la limitación controvertida debe ser proporcionada (véanse, en este sentido, las sentencias de 15 de junio de 2017, *Kiselev / Consejo*, T-262/15, EU:T:2017:392, apartados 69 y 84 y jurisprudencia citada, y de 13 de septiembre de 2018, *VTB Bank / Consejo*, T-734/14, no publicado, EU:T:2018:542, apartado 140 y jurisprudencia citada).
- 79 En el caso de autos se cumplen estos cuatro requisitos.
- 80 En primer lugar, las medidas restrictivas en cuestión que las medidas impugnadas implican para el demandante están «previstas por la ley», ya que están establecidas en actos de alcance general con una base jurídica clara en el Derecho de la UE (véase, por analogía, , sentencia de 5 de noviembre de 2014, *Mayaleh / Consejo*, T-307/12 y T-408/13, EU:T:2014:926, apartado 176 y jurisprudencia citada). Además, en el marco del examen del segundo motivo, se ha demostrado que todas las pruebas presentadas por el Consejo satisfacen la carga de la prueba que le incumbe y permitieron que el nombre del demandante figurara en las listas de cuestión legítimamente (véanse los párrafos 35 a 71 supra).
- 81 En segundo lugar, por lo que respecta a la cuestión de si la limitación controvertida respeta la «esencia» de dichos derechos fundamentales, procede declarar que las medidas restrictivas impuestas están limitadas en el tiempo y son reversibles (véase, en este sentido, la sentencia de 14 de julio de 2021, *Oblitas Ruzza / Consejo*, T-551/18, no publicado, EU:T:2021:453, apartado 96 y jurisprudencia citada).
- 82 En primer lugar, según el artículo 6 de la Decisión 2014/145 modificada, las listas controvertidas deben revisarse periódicamente para eliminar de ellas a las personas y entidades que ya no cumplen los criterios necesarios.
- 83 Además, debe tenerse en cuenta que el artículo 2, apartados 3 y 4, de la Decisión 2014/145, en su versión modificada, y el artículo 4, apartado 1, el artículo 5, apartado 1, y el artículo 6, apartado 1, del Reglamento n.º 269 /2014, según enmendada, prevén la posibilidad de autorizar el uso de fondos congelados para satisfacer necesidades básicas o cumplir ciertos compromisos, y de otorgar autorizaciones específicas que permitan la liberación de fondos, otros activos financieros u otros recursos económicos. Además, en la medida en que las medidas impugnadas no tienen el efecto de confiscar los bienes del demandante, el Tribunal considera que tales medidas no son de naturaleza punitiva.
- 84 Por último, según el artículo 1, apartado 6, de la Decisión 2014/145, modificada, la autoridad competente de un Estado miembro puede autorizar a las personas incluidas en la lista a entrar en su territorio, en particular por razones humanitarias urgentes.
- 85 En tercer lugar, con respecto al principio de proporcionalidad, cabe señalar que, como principio general del derecho de la UE, éste exige que las medidas adoptadas por las instituciones de la UE no excedan los límites de lo apropiado y necesario para alcanzar los objetivos perseguidos por la legislación en cuestión. En consecuencia, cuando se puede elegir entre varias medidas apropiadas, se debe recurrir a la menos onerosa y los perjuicios causados no deben ser desproporcionados con respecto a los objetivos perseguidos (véase sentencia de 30 de noviembre de 2016, *Rotenberg/Consejo*, T - 720 / 14 , EU:T:2016:689, apartado 178 de la jurisprudencia citada).
- 86 A este respecto, según la jurisprudencia, en lo que respecta al control judicial del respeto del principio de proporcionalidad, debe concederse al legislador de la Unión una amplia facultad de apreciación en ámbitos que implican decisiones políticas, económicas y sociales por su parte, en

los que está llamado a realizar evaluaciones complejas. Por lo tanto, la legalidad de una medida adoptada en esos ámbitos solo puede verse afectada si la medida es manifiestamente inadecuada habida cuenta del objetivo que la institución competente pretende perseguir (véase la sentencia de 30 de noviembre de 2016, *Rotenberg/Consejo*, T- 720/ 14, EU:T:2016:689, apartado 179 de la jurisprudencia citada).

- 87 En el presente caso, en cuanto a si las medidas en cuestión son apropiadas para alcanzar los objetivos perseguidos, el Tribunal observa en primer lugar que, dada la importancia de los objetivos perseguidos por las medidas restrictivas en cuestión, las consecuencias adversas de su aplicación para el demandante no son manifiestamente excesivos (véanse, en este sentido y por analogía, las sentencias de 14 de octubre de 2009, *Bank Melli Iran / Consejo*, T-390/08, EU:T:2009:401, apartado 71, y de 12 de marzo de 2014, *Al Assad / Consejo*, T-202/12, EU:T:2014:113, apartado 116).
- 88 Tanto más cuanto que, en el marco del examen del segundo motivo, se ha demostrado que las medidas restrictivas contra el demandante estaban justificadas porque su situación permitía concluir que cumplía los requisitos condiciones para la aplicación del criterio g), ya que era un destacado empresario involucrado en sectores económicos que proporcionaban una fuente sustancial de ingresos al Gobierno de la Federación de Rusia.
- 89 En segundo lugar, el hecho de que el demandante no tenga ningún vínculo con la élite del Kremlin, o que no haya tenido un papel directo en las acciones contra Ucrania, es irrelevante ya que no fue objeto de medidas restrictivas por ese motivo, sino porque es un destacado empresario que opera en sectores económicos que constituyen una fuente sustancial de ingresos para ese gobierno.
- 90 En cuanto a la necesidad de las medidas restrictivas en cuestión, procede señalar que medidas alternativas y menos restrictivas, como un sistema de autorización previa o la obligación de justificar, a posteriori, cómo se utilizaron los fondos transferidos, no son tan eficaces para alcanzar los objetivos perseguidos, a saber, ejercer presión sobre los responsables rusos de la situación en Ucrania, en particular teniendo en cuenta la posibilidad de eludir las restricciones impuestas (véase, en este sentido, la sentencia de 30 de noviembre de 2016, *Rotenberg / Consejo*, T -720/14, EU:T:2016:689, apartado 182 de la jurisprudencia citada). Además, el Tribunal señala que el demandante no ha indicado qué medidas menos restrictivas podría haber adoptado el Consejo.
- 91 Además, debe tenerse en cuenta que el artículo 2, apartados 3 y 4, de la Decisión 2014/145, en su versión modificada, y el artículo 4, apartado 1, el artículo 5, apartado 1, y el artículo 6, apartado 1, del Reglamento n.º 269/2014, según enmendada, prevén la posibilidad de autorizar el uso de fondos congelados para satisfacer necesidades básicas o cumplir ciertos compromisos, y de otorgar autorizaciones específicas que permitan la liberación de fondos, otros activos financieros u otros recursos económicos.
- 92 Además, en virtud del artículo 1, apartado 6, de la Decisión 2014/145, modificada, la autoridad competente de un Estado miembro puede autorizar a personas incluidas en la lista a entrar en su territorio, en particular por razones humanitarias urgentes.
- 93 Por último, la presencia del nombre del demandante en las listas controvertidas no puede calificarse de desproporcionada por ser potencialmente ilimitada, ya que tales listas están sujetas a revisión periódica para garantizar que las personas y entidades que ya no cumplan los requisitos de dichas listas se eliminan los criterios necesarios (véase, en este sentido, la sentencia de 30 de noviembre de 2016, *Rotenberg / Consejo*, T-720/14, EU:T:2016:689, apartado 185 de la jurisprudencia citada).
- 94 Esta conclusión no puede ser cuestionada por el argumento del demandante de que, en esencia, el efecto de las medidas restrictivas adoptadas sería beneficioso para el Gobierno ruso ya que obligaría a numerosos empresarios a regresar a la Federación Rusa, incluido el demandante (véase el apartado 72 arriba). Basta señalar a este respecto que este argumento no está fundamentado en modo alguno y que no puede excluirse que los empresarios objeto de dichas medidas viajen a países distintos de la Federación de Rusia.
- 95 Por lo tanto, procede concluir de lo anterior que las restricciones de los derechos fundamentales del demandante que se derivan de las medidas restrictivas controvertidas no son desproporcionadas y no pueden conducir a la anulación de las medidas impugnadas.

96 Habida cuenta de lo que antecede, procede desestimar el primer motivo y, en consecuencia, el recurso en su totalidad.

Costos

97 Según el artículo 134, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, la parte perdedora será condenada en costas si éstas han sido solicitadas en los escritos de la parte perdedora. Al haber sido desestimados los motivos de desestimación del recurso, procede condenarle en costas conforme a las pretensiones del Consejo.

Por esos motivos,

EL TRIBUNAL GENERAL (Sala Primera)

por la presente:

- 1) **Desestimar el recurso;**
- 2) **Condenar en costas al Sr. Dmitry Alexandrovich Pumpyanskiy.**

Spielman

Mastroianni

Toth

Pronunciada en audiencia pública en Luxemburgo, a 6 de septiembre de 2023.

V. Di Bucci

M. van der Woude

Registrador

Presidente